

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LICENCIAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

DOCUMENTO INFORMATIVO

Licenciado Luis Armando Jaime Maldonado, Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Coatlán del Río, estado de Morelos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 113, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Morelos, 4 y 41 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para esta entidad federativa, a los habitantes del municipio de Coatlán del Río, Morelos, sabed:

Que el Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, en la sesión de cabildo respectiva, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 115, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 118 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Morelos, 38, fracción III, 60, 61 fracción IV, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal para esta Entidad Federativa, aprobó por unanimidad de votos, el Reglamento para el Otorgamiento, Suspensión, Revocación, Regulación, Control y Vigilancia de Licencias con Venta de Bebidas Alcohólicas para el municipio de Coatlán del Río, Morelos, cuyo texto íntegro es el siguiente:

CONSIDERANDO

I.- En cumplimiento a lo previsto por la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación, para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, que se encuentra íntimamente relacionada con el mandato contenido en el último párrafo del artículo 117 de nuestra Carta Magna que a la letra dice: “El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo”, es por ello que se formula la presente iniciativa, aunado a la preocupación de la ciudadanía respecto al alza del índice de consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción municipal que acarrea como consecuencia, mayor frecuencia de accidentes de tránsito, inestabilidad laboral, entre otros trastornos de índole familiar y social;

II.- Es importante destacar que en la elaboración de este trabajo, se nutrió con el resultado del acuerdo 5/3raOrd/O.CBEBIDAS/2025, las hipótesis normativas contenidas en el presente Reglamento, principalmente por lo que respecta a los horarios en que deberán ajustarse las actividades comerciales de los establecimientos y giros de sus respectivos municipios que cuenten con licencia, permiso o autorización para la venta de bebidas alcohólicas; debiendo reconocer desde luego, el importante apoyo y colaboración proporcionado por la Secretaría de Salud del estado de Morelos, para impulsar, gestar y culminar exitosamente el presente proyecto, y

III.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I y 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se remitió el presente al Lic. Luis Armando Jaime Maldonado, Presidente Municipal Constitucional de Coatlán del Río, quien por su conducto lo presentó ante el Ayuntamiento para su discusión y aprobación en sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 03 de noviembre del dos mil veinticinco; el cual fue aprobado por unanimidad.

Por tal motivo he tenido a bien en someter a consideración de este Ayuntamiento del municipio de Coatlán del Río, Morelos, el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN,
REVOCACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA
DE LICENCIAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El presente ordenamiento es reglamentario de los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 al 137, 140 al 149 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Coatlán del Río, así como de los artículos 9, fracción II, 10, 12, 16, 23 de la Ley Para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, ya que es de interés público y observancia general y tiene por objeto regular los trámites para el otorgamiento, suspensión, revocación, control, regulación y vigilancia de la operación de las licencias de funcionamiento, de los establecimientos y giros dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, e implementar programas para prevenir accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, tanto en envase cerrado y para consumo en el establecimiento, así como de cervezas en todas sus presentaciones y preparaciones.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.- MUNICIPIO.- El municipio de Coatlán del Río, Morelos;
- II.- AYUNTAMIENTO.- El Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos;
- III.- PRESIDENTE.- El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos;
- IV.- LEY.- Ley Para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos;
- V.- REGLAMENTO.- Reglamento para el Otorgamiento, Suspensión o Revocación de Licencias con Venta de Bebidas Alcohólicas;
- VI.- COMISIÓN.- La Comisión Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas;
- VII.- BANDO.- El Bando de Policía y Gobierno del municipio de Coatlán del Río, Morelos;
- VIII. DIRECCIÓN.- La Dirección responsable del funcionamiento del Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos;

IX.- TESORERÍA.- La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, Morelos;

X.- JEFATURA.- La Jefatura de Licencias y Reglamentos del Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos;

XI.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XII. ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.- El local, puesto o sitio en donde una persona física o moral desarrolla actividades de producción, enajenación, distribución o alquiler de bienes satisfactores o prestación de servicios, ya sea en forma permanente o temporal;

XIII. COMERCIANTES AMBULANTES.- Las personas que cuentan con autorización por parte de la Jefatura para ejercer actos de comercio en lugar indeterminado o para acudir al domicilio de los consumidores;

XIV. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- Resolución administrativa que emita la Jefatura, con la previa aprobación del Presidente, para que una persona física o moral pueda desarrollar cualquiera de las actividades mercantiles reguladas por el presente ordenamiento de manera permanente;

XV. AUTORIZACIÓN.- Resolución administrativa que emita la Jefatura, previa aprobación del Presidente, para que una persona física o moral pueda desarrollar en forma ocasional, por tiempo determinado o por una sola vez, actividades mercantiles en los términos del presente Reglamento;

XVI. PERMISO.- El acto administrativo que emita la Jefatura, previa aprobación del Presidente, para autorizar que las personas físicas o morales puedan colocar fuera de los establecimientos mercantiles o en la vía pública, anuncios publicitarios, marquesinas, toldos, enseres, instalaciones o cualquier otro objeto regulado por este ordenamiento, con motivo de la actividad que realizan;

XVII. PERMISO TEMPORAL O TRANSITORIO.- Aquél que se otorga para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en eventos públicos, tales como ferias, jaripeos, bailes, torneos, degustaciones y cualquiera otro de esta naturaleza;

XVIII. CESIÓN DE DERECHOS.- La transmisión que el titular de una licencia de funcionamiento o de un permiso, haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando reúna los requisitos legales y administrativos que correspondan y obtenga la aprobación previa de la autoridad municipal;

XIX. DECLARACIÓN DE APERTURA.- La manifestación por escrito que deberán hacer las personas físicas o morales en los formatos que para tal efecto se autoricen y con los requisitos establecidos para ello, ante la Jefatura, con motivo del inicio de actividades de alguno de los establecimientos mercantiles que no requieren Licencia de funcionamiento o autorización;

XX. GIRO MERCANTIL.- La enajenación de mercancías o servicios y en general cualesquiera actividad o actividades que se registren o autoricen por parte de la Jefatura para desarrollarse en los establecimientos mercantiles, y

XXI. GIRO COMPLEMENTARIO.- La actividad o actividades comerciales compatibles al giro principal, que se desarrollen en un establecimiento mercantil con el objeto de prestar un servicio integral o enajenación de productos o mercancías.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que tengan una graduación alcohólica mayor de diez grados licor, incluyéndose la cerveza, en cualquiera de sus presentaciones, misma que se clasifican en:

a) BEBIDAS DE BAJA GRADUACIÓN.- Con contenido de alcohol inferior a 10° G.L.;

b) BEBIDAS DE ALTA GRADUACIÓN.- Con contenido de alcohol superior a 10° G.L., y

c) BEBIDAS REFRESCANTES.- Las bebidas elaboradas con vino de mesa o destilados alcohólicos diversos como consecuencia de la fermentación natural de frutas, que puedan contener adicionalmente agua, bióxido de carbono o agua carbonatada, jugo o extracto de frutas, aceites esenciales, ácidos cítricos, benzoico o sodio o azúcar y bajo un contenido alcohólico por volumen superior al dos por ciento sin exceder del doce por ciento;

d) BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS.- Las bebidas alcohólicas producto de la fermentación de materias primas de origen vegetal, que además puedan tener gas carbónico de origen endógeno, ingredientes o aditivos sin adicionar alcohol de calidad, común o aguardiente de uva o de azúcar, que su contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados sea mayor de dos por ciento, pero sin exceder el veinte por ciento del total de su recipiente;

e) CERVEZA.- Las bebidas fermentadas elaboradas con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta, con adición de lúpulo o sucedáneos de éste, con un contenido de alcohol a la temperatura de quince grados centígrados superior al dos por ciento de su volumen y sin exceder el doce por ciento del total del mismo;

f) LICORES.- Las bebidas alcohólicas que sean producto de la destilación de hierbas, frutas, granos o esencias que alcancen un contenido de alcohol por

volumen a la temperatura de quince grados centígrados mayor del veinte por ciento, pero sin exceder el cincuenta y cinco por ciento de su total;

g) VINOS GENEROSOS.- Las bebidas alcohólicas elaboradas en un setenta y cinco por ciento de vino de uva fresca o vino de uva pasa en generosos dulces o no menos de noventa por ciento de vino de uva fresca o vino de uva pasa en generosos secos y que además del alcohol procedente de su fermentación, sean adicionadas con alcohol de calidad, común o aguardiente de uva y azúcar bajo un contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados de quince por ciento, sin exceder el veinte por ciento, y

h) VINOS DE MESA.- Las bebidas alcohólicas fermentadas que se elaboran con el jugo de uvas, que pueden contener gas carbónico de origen endógeno como ingredientes o aditivos, sin adicionar alcohol de calidad, común o aguardiente de uva o de azúcar, con un contenido alcohólico a la temperatura de quince grados centígrados superior al diez por ciento de su volumen, sin exceder el doce por ciento del mismo.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por establecimientos mercantiles y giros para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, los siguientes:

I. BARES O CANTINAS: Los establecimientos dedicados preponderantemente a la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el interior de la propia negociación;

II. CABARETS: los establecimientos que cuentan con un espacio propicio para ofrecer al público espectáculos o representaciones artísticas de grupos de baile de índole folklórico o representaciones de danzas de otras latitudes, con música en vivo y en los cuales se expenden bebidas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento;

III. CENTROS NOCTURNOS: los establecimientos donde se presentan al público, espectáculos de baile con música grabada y que no se encuentran contenidas en la fracción anterior y en los cuales se expenden bebidas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento;

IV. CENTROS BOTANEROS O CERVECERÍAS: los establecimientos en los que exclusivamente se expende cerveza o bebidas preparadas con base en ésta, y se ofrece a los asistentes alimentos o botanas para acompañarlas;

V. DISCOTECAS: los establecimientos que cuentan con espacios adecuados para el baile, con música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical y efectos de luces y sonidos especiales, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el

interior del propio establecimiento y en el que pueden realizarse espectáculos o representaciones artísticas;

VI. PULQUERÍAS Y TEPACHERÍAS: los establecimientos comerciales fijos en los que se expende pulque o tepache al público, para su consumo inmediato dentro del establecimiento;

VII. VIDEO-BARES: los establecimientos comerciales que ofrecen a los asistentes, música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical y efectos de luces y sonidos especiales, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento y en el que pueden realizarse espectáculos o representaciones artísticas.

VIII. RESTAURANTES TIPOS "A", "B" y "C": previstos en el Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos, y

IX. Las demás previstas en la Ley Para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 5.- La Comisión Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas, se integrará de la siguiente forma:

- I. Por el Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Primer, segundo y tercer Regidor;
- IV. El Secretario Municipal;
- V. El Titular de la Consejería Jurídica como vocal técnico con derecho a voz;
- VI. El titular del Departamento de Reglamentación y Legislación Municipal como vocal con derecho a voz;
- VII. El Director de Seguridad Pública Municipal como vocal con derecho a voz;
- VIII. El Director de Desarrollo Económico como vocal con derecho a voz, y
- IX. La Dirección de Licencias de funcionamiento como vocal con derecho a voz.

Artículo 6.- La aplicación del presente Reglamento compete al Ayuntamiento por conducto de la Comisión, la Dirección de Desarrollo Económico, la Jefatura de Licencias de Funcionamiento y la Tesorería Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 7.- Independientemente de las atribuciones que este ordenamiento otorga a la Dirección de Desarrollo Económico, a la Jefatura de Licencias de funcionamiento, así como a la Tesorería Municipal, el Presidente Municipal, podrá,

en cualquier momento, tener intervención directa en todos los asuntos relacionados con el desarrollo de las actividades mercantiles a que se refiere el presente Reglamento, como superior jerárquico de las dependencias municipales y depositario de la facultad ejecutiva del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO, BAJAS, REVOCACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO, GIRO, AMPLIACIONES DE HORARIO Y PERMISOS TEMPORALES Y/O TRANSITORIOS

Artículo 8.- Cualquier persona física o moral podrá solicitar de la autoridad municipal, a través de la Comisión, la licencia de funcionamiento para dedicarse a la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades señaladas en el presente ordenamiento y se regularán por las disposiciones del presente reglamento, Ley de Hacienda Municipal y demás leyes y reglamentos municipales aplicables.

Artículo 9.- Cualquier vecindado del municipio de Coatlán del Río, Morelos, tendrán derecho y acción para denunciar las violaciones al presente Reglamento y, en su caso, pedir la revocación de la licencia o la clausura de algún establecimiento, cuando advierta violaciones manifiestas de este ordenamiento legal, siguiendo el procedimiento establecido para tal efecto, la que podrá interponerse personalmente o de forma anónima, ya sea por escrito, comparecencia, vía telefónica o medios electrónicos, debiendo la Comisión encargada recibir, registrar, atender, dar seguimiento y resolver las denuncias que ante ellas se presenten. La resolución que se pronuncie deberá ser notificada al denunciante, cuando se haya identificado y proporcionado datos para tales efectos.

Artículo 10.- Las solicitudes deberán formularse por escrito ante la Dirección, en los formatos que para el efecto establezca, asignándole un número de folio. Debiendo la Comisión responder en un período de 30 días hábiles como máximo, para otorgar o negar, la licencia o permiso temporal o transitorio, término que iniciará a correr a partir de que el solicitante cumpla con todos los requisitos.

Artículo 11.- Las solicitudes a la Comisión para la venta de bebidas alcohólicas podrán ser las siguientes:

I. Aperturas;

- II. Bajas;
- III. Ampliaciones de horario, temporales o permanentes;
- IV. Modificaciones:
 - a) Cambio de domicilio, y
 - b) Cambio de razón o denominación social.
- V. Cambio de giro, y
- VI. Permiso transitorio y/o temporal.

Artículo 12.- Se entiende por permiso transitorio y/o temporal aquél que se otorga para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en eventos públicos, tales como ferias, jaripeos, bailes, torneos, degustaciones y cualquiera otro de esta naturaleza.

Artículo 13.- La Comisión será la encargada de dictaminar las solicitudes a que se refieren el artículo anterior.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS.

Artículo 14.- Las solicitudes que se formulen ante la Dirección de Licencias y Reglamentos, deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre del solicitante, nacionalidad, ocupación u profesión, edad;
- II. Domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio;
- III. Homo clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Clase de giro mercantil;
- V. Ubicación exacta del local;
- VI. Cuando una misma persona física o jurídica sea propietaria o poseedora de varios establecimientos debe presentar solicitud por cada uno de ellos a efecto de obtener la licencia o su refrendo;
- VII. Si en un mismo local se encuentran establecidos diversos giros, sean o no propiedad de la misma persona física o jurídica, se debe obtener la licencia para cada uno de ellos;
- VIII. Contar con la licencia de uso de suelo adecuada al giro, y
- IX. En general cumplir con los requisitos que se señalen en el presente Reglamento.

Artículo 15.- Las solicitudes deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

- I. Alta de Hacienda, actualizada y cédula de identificación fiscal;
- II. Identificación oficial vigente con fotografía;
- III. Para el caso de ser persona moral, acta constitutiva y documentos con que se acredite la personalidad del representante legal, así como identificación del mismo;
- IV. Croquis de ubicación del local,
- V. Ocho fotografías del interior y exterior del local;
- VI. Dictamen de uso de suelo, en su caso;
- VII. Oficio de ocupación;
- VIII. Dictamen expedido por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- IX. Constancia que acredite la factibilidad de agua;
- X. Si el local es propio, exhibir los documentos que así lo acrediten;
- XI. Si el local es arrendado, acompañar el contrato de arrendamiento correspondiente, en original y firmado ante dos testigos, acompañando las copias de las identificaciones de todos los que en la firma de aquél intervinieron, y
- XII. Si el local está en comodato o usufructo, exhibir el documento que así lo acredite, en original y firmado ante dos testigos, acompañando las copias de las identificaciones de todos los que en la firma de aquél intervinieron.

Documento Informativo

Artículo 16.- La solicitud para la ampliación del horario deberá contar con los siguientes documentos:

- I. Licencia de funcionamiento;
- II. Refrendo vigente;
- III. Identificación oficial;
- IV. Formato de horas extras, y
- V. Exposición de motivos de ampliación de horario.

Artículo 17.- La Comisión podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial, previo análisis de bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población, en base a la información y estadísticas que proporcione para tal efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.

Artículo 18.- La solicitud para el cambio de domicilio deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Licencia de funcionamiento;

- II. Refrendo vigente;
- III. Identificación oficial;
- IV. Croquis de la nueva ubicación del local;
- V. Formato de modificación;
- VI. Ocho fotografías del interior y exterior del local;
- VII. Dictamen de uso de suelo, en su caso;
- VIII. Oficio de ocupación; y
- IX. Autorización de cambio domicilio ante Hacienda.

Artículo 19.- Cuando el titular de una licencia pretenda cambiar de domicilio o se vea obligado a cerrar su negocio, mantiene la titularidad de la misma, en tanto sea vigente y encuentre otro local que reúna los requisitos previstos en los ordenamientos municipales aplicables; queda a cargo de la Comisión respecto de la aprobación del cambio de domicilio solicitado por el interesado.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 20.- La solicitud para el cambio o ampliación de giro deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Licencias de funcionamiento.
- II. Refrendo vigente.
- III. Identificación oficial.
- IV. Formato de modificación; y
- V. Ocho fotografías del interior y exterior del local.
- VI. Exposición de motivos.

Artículo 21.- Los permisos transitorios y/o temporales tendrán la vigencia que determine la Comisión, según la naturaleza del evento, sin probabilidad de prórroga alguna o ampliación de horario autorizado.

Artículo 22.- Las solicitudes de permiso transitorio y/o temporal deberán ser tramitadas ante la Jefatura por lo menos con diez días de anticipación.

Artículo 23.- La Comisión acordará las condiciones que deberán observarse para la realización de dichos eventos.

Artículo 24.- Dentro de un perímetro de doscientos metros aledaños a edificios públicos, centros educativos, de culto religioso y deportivos, terminales de transporte colectivo, no podrá autorizarse el establecimiento de negocios con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 25.- La Comisión podrá autorizar licencias de funcionamiento dentro del perímetro a que hace referencia en el artículo anterior, siempre y cuando a su consideración no contravenga lo estipulado en el artículo 26.

CAPÍTULO IV DE LOS DICTÁMENES.

Artículo 26.- La Comisión podrá negar, suspender y/o revocar las licencias de funcionamiento cuando:

- I. Fomente el alcoholismo.
- II. Exista saturación de giros en la zona.
- III. Fomente la prostitución y se atente contra la moral y las buenas costumbres.
- IV. Exista inseguridad pública, y
- V. Derivado de su actividad eleve el índice de inseguridad pública.

Artículo 27.- Los dictámenes emitidos por la Comisión deberán señalar:

- I. Nombre del propietario y/o representante legal.
- II. Denominación o razón social.
- III. Domicilio.
- IV. Número de licencia o permiso transitorio y/o temporal.
- V. Clase de giro mercantil; y
- VI. Dictamen.

Artículo 28.- De proceder el trámite solicitado, se especificará el funcionamiento, precisando el carácter principal o accesorio del mismo y no por domicilio, señalando el horario de actividades, el tipo de bebidas alcohólicas que puede vender, señalando el nombre del titular, ya sea física o moral, la cual debe realizar sus actividades en el domicilio especificado en su solicitud:

- I. Venta de bebidas alcohólicas nacionales e importadas:
 - a. Botella cerrada para llevar;
 - b. Botella abierta para consumo en el local, sin alimentos;
 - c. Botella abierta sólo en el consumo de alimentos, y
 - d. Por copeo, coctelería y bebidas preparadas.
- II. Venta de cervezas:
 - a. En envase cerrado para llevar;

- b. Envase abierto para consumo en el local, sin alimentos;
- c. En envase abierto sólo en el consumo de alimentos, y
- d. Preparadas en todas sus modalidades.

Artículo 29.- Una vez emitido el dictamen por parte de la Comisión, la Jefatura realizará el seguimiento correspondiente:

I. Trámites autorizados: previo el pago de los derechos correspondientes, se expedirá la licencia solicitada, siendo requisito total, la firma autógrafa de todos los miembros de la Comisión; y en

II. Solicitudes negadas: se informará por escrito al interesado los motivos y fundamentos legales que dieron origen a tal resolución, acusando el recibo correspondiente.

Artículo 30.- Cuando el Ayuntamiento o la Jefatura tengan conocimiento de que el otorgamiento de licencias en algún lugar en específico pueda traer como consecuencia problemas de seguridad pública o afectar el interés público, podrá suspender, revocar o negar su expedición, aun cuando se hayan satisfecho los requisitos que establece el presente Reglamento, y reglamentarias aplicables.

Artículo 31.- La Jefatura, integrará el Padrón Municipal de Contribuyentes relativo a este tipo de giros, manteniéndolo actualizado, cada seis meses. Asimismo deberá establecer las acciones pertinentes para la clasificación de los giros ya sea por denominación, clase, Colonia, Ayudantía, Poblado y/o Delegación.

Artículo 32.- Las licencias de funcionamiento, conforme al presente Reglamento, son personales e intransferibles y no pueden ser objeto de actos de comercio, ni arrendarse, otorgarse en comodato o gravarse por cualquier concepto. La violación de lo anterior trae como consecuencia además de las sanciones que señala el Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles en el municipio de Coatlán del Río, Morelos, la nulidad de la operación y clausura del establecimiento.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 33.- Los Titulares de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que operen en el municipio, tendrán preponderantemente las siguientes obligaciones y prohibiciones:

A. OBLIGACIONES.

- I. Contar con licencia de funcionamiento vigente y colocarla en un lugar visible dentro de la negociación;
- II. Colocar anuncios de impedimento de venta a menores de dieciocho años. Tales carteles deberán estar en un lugar visible y con un diámetro mínimo de treinta por cincuenta centímetros, en caso contrario, se aplicarán las sanciones que correspondan;
- III. Cumplir con los horarios de funcionamiento;
- IV. Cuando se ofrezcan alimentos y/o bebidas al público, deberán contar en sus instalaciones con servicio de agua potable, un lavabo para el aseo de los útiles necesarios para su operación;
- V. Contar mínimo con dos sanitarios que deberán mantenerse limpios y accesibles a los empleados y clientes;
- VI. Contar con las medidas de seguridad y programas preventivos para el control de acceso;
- VII. Ofrecer programa de conductor designado al ingreso del establecimiento, con el compromiso entre éstos y el establecimiento de no servir bebidas alcohólicas a dicho conductor;
- VIII. Convenir con sitios de taxi, a efecto de garantizar la seguridad de los clientes y del personal;
- IX. Abstenerse de vender bebidas alcohólicas a personas en evidente estado de ebriedad;
- X. Impedir o en su caso, denunciar actos que pongan en peligro el orden en los establecimientos, recurriendo para evitarlos a la fuerza pública. Mismo proceder cuando tengan conocimiento o encuentren en el local del establecimiento a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o cualquier otra droga enervante;
- XI. Retirar a personas en estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral, para lo cual, deben solicitar si fuese necesario, el auxilio de la fuerza pública;
- XII. Permitir que se realicen inspecciones o verificaciones, a cargo de las autoridades competentes, en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos municipales aplicables;
- XIII. Vigilar que el acceso a los establecimientos sea realizado con orden y seguridad para los clientes y los transeúntes, y en el caso de que presten el servicio de acomodo de vehículos, que éste se apegue a las normas de vialidad y demás aplicables;
- XIV. Cuidar que en los accesos a los establecimientos, ninguna persona

relacionada directa o indirectamente a ellos, impida el libre tránsito y utilización de calles o vialidades o pretenda obtener algún beneficio económico por permitir su uso;

XV. Realizar la disposición final de las botellas vacías de vinos y licores destilados, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;

XVI. Tramitar el cambio de domicilio correspondiente;

XVII. Contar con vigilancia debidamente capacitada, para dar seguridad a los concurrentes, transeúntes y vecinos del lugar;

XVIII. Cuidar que la entrada del público al establecimiento se lleve a cabo en orden, sin perturbar a vecinos y transeúntes, asegurando en todo momento que el acceso de las personas sea de acuerdo a su estricto orden de llegada, y

XIX. Cumplir con las demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

B. PROHIBICIONES:

I. Venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad;

II. Abstenerse de elaborar y vender bebidas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales en materia sanitaria;

III. Vender bebidas alcohólicas que estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de salud aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que puedan ser impuestas;

IV. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento;

V. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a las personas que visiblemente se encuentren en estado de ebriedad, bajo efectos de sustancias psicotrópicas o con deficiencias mentales;

VI. Permitir juegos de azar;

VII. Cruzar apuestas en juegos permitidos;

VIII. Utilizar los establecimientos como casa habitación, vivienda, departamentos u oficinas. Los establecimientos no pueden ser la vía de entrada o estar comunicados con casas-habitación, comercios o locales ajenos;

IX. Instalar compartimentos o secciones que se encuentren cerrados o que impidan la libre comunicación interior del local;

X. Instalar persianas, biombos, celosías o cancelas que impidan la vista del exterior hacia el interior del establecimiento;

XI. Permitir la prostitución en los establecimientos;

DOCUMENTO INFORMATIVO

XII. Realizar cualquier actividad o estrategia comercial que tenga como objetivo inducir o motivar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas. Tal prohibición es extensiva a cualquier persona que se dedique o no a la venta de bebidas alcohólicas;

XIII. Exigir determinado consumo de bebidas alcohólicas para el ingreso al establecimiento o para la venta de alimentos;

XIV. Contar con música estridente o a alto volumen, determinado lo anterior de conformidad a las normas legales o reglamentarias aplicables;

XV. En los establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, queda prohibida la venta en envase abierto y su consumo en el interior o exterior de los mismos;

XVI. El acceso a miembros del Ejército y de cuerpos policíacos cuando pretendan hacer uso de los servicios de bebidas con contenido alcohólico al copero, estando uniformados o armados. Los miembros de corporaciones policíacas solo podrán tener acceso a dichos establecimientos cuando éstos se encuentren cumpliendo un mandato legalmente ordenado, y únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión, y

XVII. Las demás prohibiciones que señala este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VI. HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 34.- La venta de bebidas alcohólicas se sujetará a los siguientes horarios:

I. Establecimientos mercantiles que producen o envasen bebidas alcohólicas: De lunes a sábado de las 9:00 hasta las 18:00 horas;

II. Almacenes o Agencias de Distribución de Bebidas Alcohólicas: De lunes a sábado de las 9:00 hasta las 18:00 horas;

III. Depósitos Cerveceros: De lunes a sábado de las 9:00 hasta las 18:00 horas y los domingos de las 8:00 hasta las 15:00 horas;

IV. Licorerías o Expendios de Vinos y Licores: De lunes a sábado de las 9:00 hasta las 22:00 horas y domingos de las 9:00 hasta las 19:00 horas;

V. Centros Comerciales: De lunes a sábado de las 9:00 hasta las 21:00 horas y domingos de las 9:00 hasta las 19:00 horas;

VI. Tiendas de Abarrotes: De lunes a sábado de las 9:00 hasta las 22:00 horas y domingos de las 9:00 hasta las 19:00 horas;

VII. Restaurantes "C": Diariamente de las 9:00 hasta las 22:00 horas;

VIII. Restaurantes "B": Diariamente de las 9:00 hasta las 00:00 horas;

IX. Restaurantes "A": Diariamente de las 9:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente;

X. Restaurantes Bar: Diariamente de las 12:00 hasta las 00:00 horas;

XI. Restaurantes Bar con Servicio Nocturno: Diariamente de las 12:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente;

XII. Centros Nocturnos, Salones de Eventos Sociales y Discotecas: Diariamente de las 19:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente;

XIII. Salones de Billar: De lunes a sábado de las 12:00 hasta las 22:00 horas;

XIV. Bares o Cantinas: Diariamente de las 12:00 hasta las 22:00 horas;

XV. Espectáculos Deportivos Profesionales, Corridas De Toros, Palenques, Eventos de Charrería y Similares: en los días y horarios que establezca el permiso específico que extienda la Jefatura, previa aprobación de la Comisión, y

XVI. Ferias o Fiestas Populares Tradicionales: En los días y horarios que establezca la autorización que extienda la Jefatura, previa aprobación del Presidente Municipal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 35.- Cuando para garantizar la seguridad pública o la buena organización de un evento de carácter cívico, el Ayuntamiento mediante Decreto, podrá prohibir en todo el territorio del Municipio o en uno o varios centros de población, la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, durante los periodos que dure la eventualidad que origine la medida. Dicha prohibición deberá ser decretada y hacerse pública por lo menos 24 horas de anticipación a su entrada en vigor.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 36.- Las Licencias de funcionamiento podrán ser suspendidas y/o revocadas por el titular de la Jefatura cuando se determine que la actividad ejercida es distinta a la autorizada, o se atente contra la moral, las buenas costumbres y/o se contravenga lo ordenado por el artículo 26 del presente Reglamento, así como de disposiciones del orden público, previo acuerdo de la Comisión.

Artículo 37.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas en los términos que establece el Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 38.- Los dictámenes de la Comisión podrán ser reconsiderados a solicitud por escrito de los interesados, fundando y motivando la causa que los justifique. En cuyo caso se observará lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 39.- Los actos de autoridad señalados en el presente Reglamento o que sean contrarios a derecho, podrán ser recurribles en los términos que establece el Bando.

Artículo 40.- Las infracciones al presente Reglamento, podrán ser sancionadas con:

- I. Multa;
- II. Suspensión temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Clausura temporal;
- IV. Clausura definitiva, y
- V. Revocación de la licencia.

Artículo 41.- Las sanciones administrativas de naturaleza económica, previstas en el presente ordenamiento se determinarán en días de salario mínimo vigente en el Estado, al momento de la infracción, para determinarlas se deberá tomar en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La condición económica del infractor;
- III. El carácter intencional de la infracción;
- IV. Si se trata de reincidencia, y
- V. El perjuicio causado a la sociedad en general.

Artículo 42.- Los casos de reincidencia se sancionarán con doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso se procederá a la clausura del establecimiento, ya sea temporal o definitiva, según la gravedad de la infracción.

Artículo 43.- Se impondrá multa de 1 UMA a 50 UMA, a quien incurra en la falta prevista en el artículo 33, apartado "A", fracción I, II, VI, VII, y XIV.

Artículo 44.- Se impondrá multa de 10 UMA a 100 UMA a quienes incumplan la obligación prevista en el artículo 33, apartado "A", fracción III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX.

Artículo 45.- Se impondrá multa de 5 UMA a 100 UMA y, en su caso, la suspensión temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas hasta por 15 días, a quienes incumplan las obligaciones previstas en el artículo 33 apartado “B”, excepto las fracciones II y III.

Artículo 46.- Se impondrá una multa de 30 UMA a 100 UMA y la clausura temporal del establecimiento en tanto no se realicen los trámites correspondientes, a quienes expendan al público bebidas alcohólicas y/o cervezas sin contar con la licencia respectiva.

Artículo 47.- Se impondrá multa de 200 UMA a 500 UMA y, en su caso, la revocación de la licencia, a quienes infrinjan en el artículo 33, apartado “B”, fracciones II y III.

Artículo 48.- Se impondrá multa de 30 UMA a 200 UMA y, en su caso la revocación de la licencia, al dueño o encargado del establecimiento, cuyo giro sea la venta o consumo de bebidas alcohólicas que:

- I. Venda bebidas alcohólicas en los lugares, días y horarios prohibidos por el presente Reglamento o por el Ayuntamiento;
- II. Altere, arrende, subarrendamiento o enajene la licencia u opere con giro distinto al autorizado en la misma;
- III. Permitan juegos y apuestas prohibidas por la Ley, y
- IV. Suministren datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia.

Artículo 49.- Se considera grave, la expedición de licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, que no satisfagan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, procediendo a su cancelación y clausura del local, además de las sanciones a quien haya otorgado la misma en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO VIII DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS TEMPORALES Y/O TRANSITORIOS

Artículo 50.- Se procederá a la revocación de las licencias o permisos temporales y/o transitorios, previstos en el artículo 11 del presente Reglamento en los siguientes casos:

- I. Si no reúnen los requisitos de salud pública o de seguridad en sus instalaciones;
- II. Por contravenir las disposiciones del presente Reglamento;
- III. Por razones de interés público, debidamente justificadas, y
- IV. Cuando otorgada la licencia, no se inicien operaciones en un plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha en que el titular recibió o refrendó la licencia o permiso.

Artículo 51.- Para la revocación de licencias, permisos o autorizaciones, se substanciará el procedimiento establecido en el Reglamento municipal de que se trate, cuya sanción proceda por las infracciones en que hayan incurrido los propietarios de los establecimientos mercantiles o giros señalados en el artículo 4 del presente Reglamento.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 52.- En contra de la revocación de las licencias o permisos, y los acuerdos dictados por la Comisión Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas, procederá el recurso de Revisión, previsto en la Ley para la Prevención y Combate al abuso de bebidas alcohólicas y de regulación para su venta y consumo en el estado de Morelos.

El titular del derecho, podrá optar entre interponer el recurso a que se refiere éste artículo, o demandar la nulidad del acto que reclama ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, siguiendo el procedimiento establecido para tal efecto, en la Ley Orgánica del propio Tribunal y en la del Procedimiento Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO X PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 53.- De conformidad con las leyes general y estatal de salud y los objetivos del presente Reglamento, el Ayuntamiento, debe coordinarse con las autoridades federales y estatales para el establecimiento y ejecución de programas tendientes a la prevención del alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas.

Artículo 54.- En especial los programas deben tender a concientizar a la población de los riesgos que produce el consumo excesivo de alcohol, así como a la prevención de accidentes viales, asegurando el trabajo conjunto con el Estado para la Prevención de Accidentes y demás autoridades competentes.

Artículo 55.- Implementar programas y campañas de difusión sobre las consecuencias del alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas. Estos programas y campañas deben estar especialmente orientados hacia la juventud.

Artículo 56.- Promover la participación de los propietarios o encargados de los establecimientos a que se refiere este Reglamento, concientizándolos de los problemas sociales que acarrea el alcoholismo y el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 57.- Procurar contactos con los propietarios y encargados de medios de comunicación social, de los establecimientos a que se refiere este Reglamento y empresas productoras y comercializadoras de bebidas alcohólicas, a fin de que cualquier publicidad o incentivo que promuevan, así como los eventos y campañas que patrocinen u organicen:

- I. No sea dirigida a menores de dieciocho años;
- II. No utilice a menores de dieciocho años consumiendo bebidas alcohólicas;
- III. No sugiera que el consumo de bebidas alcohólicas mejora el rendimiento físico o intelectual de las personas, y
- IV. No utilice el consumo de bebidas alcohólicas como estimulante de la sexualidad y violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se otorga a los propietarios de establecimientos mercantiles y giros dedicados a la venta de bebidas alcohólicas que realicen sus actividades dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Coatlán del río, Morelos, al amparo de licencia, autorización o permiso expedida por la autoridad municipal competente, para que dentro del término de 30 días naturales siguientes contados a partir de la

entrada en vigor de este ordenamiento, cumplan con las obligaciones a que se refieren las fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, XV, XVII y XIX, inciso A del artículo 33 del presente Reglamento.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Dado en el municipio de Coatlán del Río, Morelos, a los 03 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, en el Salón de Cabildo del Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ARMANDO JAIME MALDONADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

TUMB. FRANCISCO ORTIZ MELGAR

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

PROFRA. LORENA FIGUEROA MEDEROS

SÍNDICA MUNICIPAL

DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

C. AURELIO VÁZQUEZ ORTEGA

C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ MELGAR

LIC. ANA YELI ROGEL DÍAZ

EN SU CALIDAD DE REGIDORES MUNICIPALES

DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

En consecuencia, remítase al Lic. Luis Armando Jaime Maldonado, Presidente Municipal Constitucional de Coatlán del Río, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento para el Otorgamiento, Suspensión, Revocación, Regulación, Control y Vigilancia de Licencias con Venta de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Coatlán del Río, Morelos; para su debido cumplimiento y observancia. En el municipio de Coatlán del Río, Morelos, a los 03 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
LIC. LUIS ARMANDO JAIME MALDONADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.
TUMB. FRANCISCO ORTIZ MELGAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.
RÚBRICAS

DOCUMENTO INFORMATIVO